Ayuntamiento de Jerez

(2.09) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se establece la "Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos asimilables a domésticos procedentes de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en general, incluidos los industriales (en todo caso, respecto de aquellos residuos asimilables a los residuos domésticos), de cualquier uso, situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad pública del municipio. Se entiende por unidad catastral el inmueble generador de residuos que constituye el hecho imponible de la tasa que coincide con la finca catastral ya sea un inmueble urbano, rústico o de características especiales.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.

A estos efectos se consideran residuos sólidos urbanos los definidos como tales en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y en la legislación de residuos aplicable en cada momento.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se excluyen del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial (excepto los señalados en el apartado primero); escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores, recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten, por cualquier título, las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso situados en las zonas en que se preste el servicio.

2. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo contribuyente de la Tasa el Titular de la Actividad.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

4. Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga el 1 de enero de cada año, y las cuotas son anuales e irreducibles, salvo en los casos de servicios singulares y grandes productores, cuyo devengo se inicia con la prestación del servicio, por los servicios variables, en cuyo caso la cuota se prorratea por meses y las altas o bajas de nuevas unidades catastrales, y cambios de titularidad en cuyo caso se prorratea por semestres. En el supuesto de las bonificaciones excepcionales del artículo 6.2 las cuotas se prorratearán por trimestres.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria, transporte y tratamiento, en las calles o lugares donde figuren las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso, con independencia de su utilización efectiva.

3. Las modificaciones en el uso de los inmuebles que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al año siguiente a aquel en que el Catastro comunique dicha circunstancia a la administración municipal.

ARTÍCULO 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

En la tasa no estarán sujetos los supuestos que señalan a continuación:

a) Cuando el inmueble haya sido declarado en ruina.
b) En los inmuebles clasificados catastralmente con uso "V" residencial, aquellos con una superficie catastral construida igual o inferior a 30 m2.
c) En los inmuebles clasificados catastralmente con uso "C" comercial y “O” oficinas con superficie catastra construida igual o inferior a 10 m2.
d) En los inmuebles clasificados catastralmente con uso "I" industrial cuya superficie catastral construida sea igual o inferior a los 20 m2.
e) Los inmuebles clasificados catastralmente con uso "U" almacén-estacionamiento residencial y "S" almacén-estacionamiento uso industrial, salvo los aparcamientos públicos de pago en superficie o subterráneos.
f) Tratándose de residuos generados en inmuebles cuyo uso no sea residencial cuando los productores o generadores de residuos hayan acreditado documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8°. Para este supuesto f), la no sujeción alcanza a la cuota de recogida y a la de tratamiento.
g) Los inmuebles clasificados como uso "M" solar sin edificar.
h) Los inmuebles de titularidad de las Entidades Locales Autónomas del municipio que hayan encomendado la gestión del servicio al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. **Pensionistas.-** Serán beneficiarios de una bonificación del 25% en la Tasa de residuos los contribuyentes que, teniendo la condición de pensionistas con unas rentas brutas iguales o inferiores al 150% del IPREM, y mayores de 65 años, acrediten que el inmueble donde residen y es objeto de la prestación del servicio es su domicilio habitual.

Las bonificaciones que resulten, requerirán para su aplicación, que por parte de los que se consideren beneficiarios, acrediten tal condición, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, y presentando la documentación que se establezca al objeto de acreditar que se cumple con los requisitos establecidos para su concesión.

2. Personas en situación económica especialmente desfavorecida.- Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida y los sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes, cuando estos contribuyentes sustituidos y beneficiarios del servicio se encuentren en la misma situación económica y se les repercutan a ellos las cuotas pagadas por este concepto, en este caso la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la beneficiario (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

Nº DE MIEMBROS	LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100 %
2	110 %
3	120 %
4	130 %
5	140 %
6 o más	150 %

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los interesados deberán presentar sus solicitudes desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente, una vez se haya resuelto concederla. Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida y concederá la bonificación en la tasa si cumple con los demás requisitos aquí establecidos o, en el caso contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del contribuyente, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la Tasa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los sujetos pasivos que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tasa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, el beneficio tendrá en estos casos efectos desde la fecha de emisión del informe técnico, con el prorrateo trimestral previsto en el art. 4.1, y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue. La concesión de estos beneficios de oficio, fundada en motivos excepcionales, no llevará aparejado el derecho a percibir las bonificaciones relacionadas con otros tributos municipales que se recogen en la normativa municipal.

3. Familias Numerosas. Gozarán de una bonificación del 20% los contribuyentes que acrediten su condición de familia numerosa. La bonificación tendrá efecto a partir del siguiente ejercicio en que se solicite y permanecerá vigente mientras lo esté el título de familia numerosa.

4. Empresas de distribución alimentaria y de restauración. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.6 del TRLRHL, disfrutarán de una bonificación del 25 % de la cuota íntegra de la aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios. Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán solicitarla antes del 1 de enero de cada año para el que se solicite, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa y explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios.
b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.

Con el fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento deberá emitir un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.

5. Incentivo de recogida selectiva. Tendrán derecho a una bonificación del 10 % de la cuota, aquellos titulares de bienes inmuebles con código de uso catastral "V", residencial, que colaboren activamente con el depósito y recogida selectiva de residuos orgánicos, puesto de manifiesto a través del mecanismo que se determine en la ordenanza de Medio Ambiente o instrucción de la concejalía Delegada de dicha Área en los puntos limpios permanentes o móviles del municipio, a las que se les haya contabilizado al menos 1 depósito mensuales durante 6 de los 12 meses computados (de 1 de enero a 31 de diciembre).

Para aquellos usuarios que se incorporen a lo largo del ejercicio, o aquellos que no realicen depósitos durante al menos 10 meses al año se aplicará la siguiente bonificación en función del número de depósitos realizados por meses naturales, según el siguiente cuadro:

Nº DE DEPÓSITOS	% BONIFICACION
5	5
4	4
3	3
2	2
1	1

La bonificación se aplicará al año siguiente al de producción de los depósitos.

6. Programas de compostaje individual o comunitario. A los contribuyentes que participen en programas de compostaje individual o comunitario, promovidos por el Área de Medio Ambiente se les aplicará un 10 % de bonificación. Para eso, deben darse de alta en el Registro de personas usuarias que se habilite al efecto.

Las bonificaciones previstas en los puntos 1, 2 y 3 serán incompatibles entre sí, optándose por la aplicación de la más beneficiosa para el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija formada por una cuota de recogida y una cuota por tratamiento por unidad catastral, que se determinará por su uso catastral, valor catastral y superficie catastral construida, con arreglo a la tarifa.

A los efectos de las tarifas, la cuota de recogida comprende las actividades municipales tendentes a la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos mediante recogida selectiva. La misma es de recepción obligatoria.

La cuota de tratamiento comprende la gestión de los puntos limpios móviles y permanentes, el tratamiento mecánico, la gestión a vertedero y demás actividades vinculadas con el tratamiento.
Las cuotas de recogida y tratamiento son de recepción obligatoria en las unidades residenciales y voluntaria en el resto de unidades siempre que constituyan un supuesto de no sujeción regulado en la letra f) del artículo 5.

TARIFAS

A.- Inmuebles de uso catastral residencial:

Con carácter general se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de bienes inmuebles tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial. Inmuebles con código de uso catastral "V", residencial.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán por una cuota única formada por la suma de la cuota de recogida, y una cuota de tratamiento.

El cuadro de tarifas de incluye en el Anexo a esta Ordenanza

B.- Inmuebles de uso catastral distinto al residencial.

Con carácter general los inmuebles tributarán en los correspondientes subapartados de este apartado B de la tarifa que se correspondan con el uso catastral principal de los mismos, conforme a la información contenida en el padrón del impuesto de bienes inmuebles elaborado por la Dirección General del Catastro.

Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan en catastro.

Si varias actividades económicas se ejercieran en un mismo inmueble catastral se tributará por el uso predominante establecido en catastro.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán por una cuota única formada por la suma de la cuota de recogida, y una cuota de tratamiento.

B.1.- Oficinas.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral “O” oficinas, con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza.

B.2.- Sanidad y beneficencia.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "Y" de sanidad y beneficencia, con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza.

B.3.- Cultural.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "E" Cultural, con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza.

B.4.- Deportivo.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "K", con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza.

B.5.- Edificio singular
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "P" Edificio singular, con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza.

B.6.- Espectáculos.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "T" espectáculos, ", con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza

B.7.- Religioso.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "R" religioso, La tarifa establecida se detalla en el Anexo a esta Ordenanza

B.8.- Comercial y Ocio y hostelería.
Referido a aquellos inmuebles con uso catastral "C" Comercial y "G" correspondiente a ocio y hostelería
La tarifa establecida se detalla en el Anexo a esta Ordenanza

B.9.- Industrial.
Aquellos inmuebles de uso catastral "I" industria tributarán por este epígrafe.
La tarifa establecida se detalla en el Anexo a esta Ordenanza

C. Servicios singulares y usos esporádicos y circunstanciales.

a) Servicios singulares

Tienen consideración aquellos servicios prestados cuyas características de singularidad y aconsejan un tratamiento diferenciado por su especial volumen o por la naturaleza de la prestación del servicio. Se incluyen en este apartado los aparcamientos públicos de pago, el Hospital Universitario, el Aeropuerto, la Real Escuela Andaluza de arte Ecuestre y el servicio prestado en diseminados rurales.

La tarifa establecida se detalla en el Anexo a esta Ordenanza

b) Usos esporádicos y circunstanciales:

Aquellas actividades singulares, (eventos, musicales, circos, espectáculos y similares) realizadas en solares o vías públicas o en inmuebles autorizados que precisen un servicio de recogida y tratamiento de residuos.

La tarifa establecida se detalla en el Anexo a esta Ordenanza

Para todos los apartados de la tarifa, por lo que respecta al valor catastral se tomará el fijado en el padrón del catastro inmobiliario del año anterior. De igual forma en lo que respecta a la superficie construida

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. Cuestiones generales:

La gestión, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por la Administración Municipal y comprenderá las funciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

2. Padrón. Formación y Alteración mediante declaración:

a) Formación del Padrón:

Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que comprenderá la relación de hechos imponibles sujetos, los sujetos pasivos obligados al pago a título de contribuyente o los sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que corresponden por aplicación de la tarifa vigente. El documento cobratorio así formado, será expuesto al público por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán presentar los recursos al mismo previstos en la ley.

b) Altas bajas y modificaciones del padrón:

Las altas, bajas y modificaciones se realizarán de oficio por la administración municipal cuando se produzca la comunicación del catastro de las alteraciones que den lugar a las mismas y surtirán efecto conforme a las normas de devengo del art. 4.

3. Supuesto de no sujeción Artículo 5 apartado f):

En los inmuebles en los que se realicen usos no residenciales correspondientes al apartado B de la tarifa, y respecto a los cuales la recogida y tratamiento de los residuos se lleve a cabo por empresa especializada autorizada, deberá acreditarse dicha circunstancia.

Dicha acreditación deberá efectuarse antes del 31 de enero del año para el que se pretende surta efectos, a través del procedimiento habilitado en Sede electrónica del Ayuntamiento, que será objeto de comprobación por parte del Servicio competente del Área de Medio Ambiente, precisando, en todo caso, informe favorable del mismo.

Dado que se trata de una tasa periódica de devengo anual y dado que dicha situación descrita de recogida, tratamiento y eliminación de residuos por empresa autorizada puede variar a lo largo del tiempo, es por lo que la obligación tributaria de presentar tal declaración, tiene carácter anual, debiendo presentarse antes del 31 de enero de cada año. La no sujeción, que requerirá resolución expresa, se concederá exclusivamente por un año

En el caso de ausencia de tal declaración anual relativa a un inmueble respecto al cual hubiera sido presentada la misma en el año anterior, dicho inmueble pasará en el periodo impositivo en el que la declaración no fue presentada a la tributación completa en la tasa, tanto por lo que respecta a la cuota correspondiente a la recogida como también a la correspondiente al tratamiento de los residuos.

4. Uso catastral principal del inmueble:

La tributación en el correspondiente epígrafe de la tarifa de la tasa vendrá determinada por el uso catastral principal del inmueble.

En el caso de discordancia entre la realidad catastral y el uso al que realmente se destina el inmueble, para modificar el padrón de la tasa será necesario que el interesado tramite el correspondiente expediente de alteración catastral ante la Dirección General del Catastro al objeto de ajustar la calificación catastral de uso principal del inmueble a la realidad.

En todo caso la Administración municipal comunicará las incidencias detectadas por lo que respecta a la discordancia entre el uso catastral principal del inmueble y la realidad a la Dirección General del Catastro, al objeto de regularizar la situación catastral del inmueble.

Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no estuvieran individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

5. Presentación por medios electrónicos:

Las personas físicas podrán relacionarse con la Administración municipal, para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con respecto a esta tasa, a través de los procedimientos electrónicos habilitados en la Sede Electrónica Municipal, o en el caso de no optar por relacionarse electrónicamente, a través del Registro General del Ayuntamiento

Las personas jurídicas y a las que se refiere el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común quedan obligadas a ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con respecto a esta tasa, a través de los procedimientos electrónicos habilitados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

6. Administraciones Públicas.

Los inmuebles en los que desarrollen sus actividades las Administraciones Públicas así como sus Organismos Autónomos o sociedades por ellas constituidas, tributarán por el epígrafe que les corresponda en función de su uso catastral, sin perjuicio de su consideración como gran productor de residuos.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto al efecto, en la Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el Artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los importes de las tarifas establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, podrán ser objeto de revisión, en aquellos casos en que se produzca una variación sustancial en el coste neto del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La Concejalía Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio, queda facultada para dictar las instrucciones necesarias, en caso de discrepancias en la correcta interpretación sobre la aplicación de los criterios establecidos en esta Ordenanza para el cálculo de la Tasa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las bonificaciones previstas en el art. 6.5 y 6.6, entrarán en vigor cuando se dispongan de los medios técnicos y materiales para su implantación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero del año siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse en el periodo impositivo que se iniciará en dicho día 1 de enero, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. TABLA DE TARIFAS

I.- CUOTA GENERAL DE RECOGIDA.

Nº TRAMO	TRAMOS DE VALOR CATASTRAL		CUOTA DE RECOGIDA €
	Desde	Hasta	
1		21.250,00	47,47
2	21.250,01	26.500,00	56,97
3	26.500,01	33.750,00	71,8
4	33.750,01	41.750,00	90,12
5	41.750,01	48.500,00	108,03
6	48.500,01	55.500,00	124,55
7	55.500,01	65.500,00	144,75
8	65.500,01	90.000,00	184,32
9	más de 90000,01	0,00	184,32 € más 0,002400715 € por cada euro de valor catastral adicional al valor del tramo.

Las anteriores cuotas no podrán exceder en ningún caso de los siguientes topes según los usos catastrales de los inmuebles:

USOS	TOPES CUOTA RECOGIDA €
Residencial	500,00
Comercial, Ocio y Hostelería	12.000,00
Industrial	8.000,00
Oficinas	2.200,00
Deportivo	5.000,00
Cultural	7.000,00
Religioso	500,00
Sanidad y Beneficencia	10.000,00
Edificio singular	2.000,00
Espectáculos	2.600,00

II.- CUOTA GENERAL DE TRATAMIENTO

A.- INMUEBLES DE USO CATASTRAL RESIDENCIAL.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	120,00	71,41
120,01	300,00	78,55
300,01	500,00	85,69
500,01		92,83

B.- INMUEBLES DE USO CATASTRAL DISTINTO AL RESIDENCIAL.

B.1.- Oficinas.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	120,00	71,41
120,01	500,00	107,12
500,01	1.000,00	214,23
1.000,01	2.500,00	357,05
2.500,01	5.000,00	499,87
5.000,01		499,87+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 880€

B.2.- Sanidad y beneficencia.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	85,69
500,01	1.000,00	171,38
1.000,01	3.000,00	257,08
3.000,01	5.000,00	428,46
5.000,01	10.000,00	856,92
10.000,01		856,92+exceso de m2 x 0,599 con máximo de 4.000€

B.3.- Cultural.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	71,41
500,01	1.000,00	142,82
1.000,01	3.000,00	214,23
3.000,01	5.000,00	357,05
5.000,01	10.000,00	714,10
10.000,01		714,10+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 2.800€

B.4.- Deportivo

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	71,41
500,01	1.000,00	142,82
1.000,01	3.000,00	214,23
3.000,01	5.000,00	357,05
5.000,01	10.000,00	714,10
10.000,01		714,10+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 2.000€

B.5 Edificio Singular.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	71,41
500,01	1.000,00	142,82
1.000,01	3.000,00	214,23
3.000,01	5.000,00	357,05
5.000,01	10.000,00	714,10
10.000,01		714,10+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 820€

B.6 Espectáculos.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	71,41
500,01	1.000,00	142,82
1.000,01	3.000,00	214,23
3.000,01	5.000,00	357,05
5.000,01	10.000,00	714,10
10.000,01		714,10+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 1000€

B.7 Religioso.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa
	500,00	71,41
500,01	1.000,00	142,82
1.000,01	2.500,00	214,23
2.500,01	5.000,00	357,05
5.000,01		357,05+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 410€

B.8.- Comercial y Ocio y hostelería.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	120,00	92,83
120,01	500,00	185,67
500,01	2.500,00	371,33
2.500,01		371,33 € +exceso de m2 x 0,649 con máximo de 4.800€

B.9.- Industrial.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	71,41
500,01	2.500,00	142,82
2.500,01	5.000,00	357,05
5.000,01		357,05+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 3.200€

III. **Servicios singulares y usos esporádicos y circunstanciales.**

Las cuotas de recogida y tratamiento serán las siguientes:

B.8.1. Servicios singulares

a) Aparcamientos públicos de pago tanto en superficie como subterráneos.
Cuota recogida: la prevista en el apartado anterior en función del valor catastral con un máximo de 2.700,00 €
Cuota tratamiento: La recogida en el apartado B.9 anterior, con un máximo de 1.750,00 €

b) Hospital Universitario de Jerez del Servicio Andaluz de Salud
Cuota recogida: 24.446,00 €
Cuota tratamiento: 16.297 ,00€

c) Aeropuerto de Jerez
Cuota recogida: 12.366,00 €
Cuota tratamiento: 8.244,00 €

d) Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre
Cuota recogida: 15.856,00 €
Cuota tratamiento: 10.570,00 €

e) Servicio en diseminados.

- Uso residencial: se aplica la tarifa de recogida y tratamiento que corresponda tomando como base la información catastral de las edificaciones
- Usos distintos del residencial: se aplica la tarifa de recogida y tratamiento que corresponda tomando como base la información catastral de las edificaciones y asimilando el uso real a los existentes en el IBI urbano.

B.8.2 Usos esporádicos y circunstanciales:

B.8.2.1 Por cada hora o fracción de equipo de recogida compuesto por camión colector-compactador, con su dotación de personal 163,00 € euros/hora en total, correspondiendo 97,80 € a la cuota de recogida y 65,20 € a la cuota de tratamiento
.
B.8.2.2 Por unidad de contenedor de 1.000 litros incluyendo los traslados del mismo: Tarifa día: 56,00 euros/ud, correspondiendo 33,60 € a la cuota de recogida y 22,40 € a la cuota de tratamiento

B.8.2.3 Por unidad de contenedor de 2.400 litros incluyendo los traslados del mismo: Tarifa día: 113,00 euros/ud., correspondiendo 67,80 € a la cuota de recogida y 45,20 € a la cuota de tratamiento

B.8.2.4 Cuba abierta de 8 m^3 de capacidad, incluyendo la colocación mediante camión *ampliroll*, 441,00 euros por cada desplazamiento, correspondiendo 264,60€ a la cuota de recogida y 176,40 € a la cuota de tratamiento